

queno precedente en la zona o provincia donde esté enclavada la superficie afectada por el precio medio ponderado en el mismo período y en la misma provincia.

De conformidad con el citado precepto la sanción a imponer asciende a 920,00 euros/Ha., importe resultante de multiplicar la producción anual media de la Región en el quinquenio precedente, 4.000 Kg./Ha., por el precio medio de la uva de las cinco últimas campañas 0,23 euros/Kg., tomando la media de los vinos tinto y blanco, con denominación de origen y sin denominación.

En el presente supuesto la sanción a imponer asciende a 4220,04 euros.

En su virtud, el Delegado Provincial de Agricultura, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, Resuelve: Imponer a R. Vicente García-Lajara García, por la comisión de una infracción grave del artículo 39.1.a) de la Ley 24/2003, 10 de julio de la Viña y del Vino(BOE nº 165 de 11 de julio) multa de 4220,04 euros

Toledo, 19 de febrero de 2007

El Delegado Provincial
GUSTAVO MARTÍN AGUADO

Resolución de 20-02-2007, de la Delegación Provincial de Agricultura de Toledo, por la que se acuerda dar publicidad a la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores en materia de animales domésticos que se indican en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de nov., se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 instruidos por la Delegación Provincial de Agricultura de Toledo, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede de la Delegación Provincial de

Agricultura de Toledo, C/ Duque de Lerma, 1 y 3 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente, sin perjuicio de los recursos que sean procedentes. El ingreso podrá efectuarse en Caja de Castilla-La Mancha Cta.:2105-0038-94-0100000090 a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura de Toledo, haciendo constar el nombre del interesado y las siglas y nº de expediente, debiendo remitir el justificante del ingreso en la Delegación Provincial de Agricultura de Toledo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, y con los efectos previstos en dicha ley.

Anexo I

Nº de Relación: 1

Toledo 05/02/2007

Expediente: 45AD060224

Denunciado: Enrique Mendoza Heredia

Travesía La Estrella, 6 1º DC
Madrid

Asunto: propuesta de resolución

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra Enrique Mendoza Heredia, por supuesta infracción a la legislación de Animales Domésticos he acordado de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la siguiente Propuesta de resolución:

Hechos

1.- Con fecha 18/06/2006 se formuló denuncia contra Vd. por supuesta infracción a la legislación de Animales Domésticos

2.- Con fecha 14/11/2006 se acuerda iniciación del procedimiento sancionador, siendo notificado el mismo al interesado quien no formuló alegaciones contra el mismo.

Hechos probados

El pasado 18 de junio de 2006 a las 22,05 horas, en el paraje Valdecoracha, Dehesa de Alimán del término municipal de Ajofrín (Toledo), se observa: Un Cánido de raza Galgo, hembra de color blanca de 18 meses de edad aproximadamente careciendo de identificación mediante microchip.

Fundamentos de derecho

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el art.

25.1.e) de la 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, de la que es autor el expedientado.

En consecuencia de lo anterior, el Instructor que suscribe Propone:

Se sancione a Enrique Mendoza Heredia con:

Multa de 60 euros

Indemnización de 0 euros

Total 60 euros

Medidas complementarias:

Relación de documentos obrantes en el expediente:

Documentos generados

DSJ060-Iniciación de Procedimiento Sancionador

DSJ080-Ayuntamiento Aviso de Iniciación de Procedimiento Sancionador

DSJ090-DOCM Publicación del Inicio de Expediente Sancionador

DSJ150-Informe de Ratificación

DSJ210-Propuesta de Resolución

DSJ400-Carta de Pago

DSJ240-Ayuntamiento Publicación de la propuesta de resolución

Documentos recibidos

Toledo, 20 de febrero de 2007

El Delegado Provincial
GUSTAVO MARTÍN AGUADO

Consejería de Bienestar Social

Orden de 20-02-2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 22-01-2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

La Orden de 22 de enero de 2003, publicada en el DOCM nº 15, de 05-02-2003, regula y actualiza las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia. Posteriormente se modifica por la Orden de 19 de enero de 2004, publicada en el DOCM nº 12, de 28-01-2004, con el fin de adecuar la norma a una gestión eficaz del Servicio de Teleasistencia y considerando razones de subsidiariedad y responsabilidad pública en cumplimiento del artículo 3.1 de la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y por la Orden de 27 de febrero de 2006, publicada en el DOCM nº 53, de 10-03-2006.

La Consejería de Bienestar Social estima necesaria la presente Orden con objeto de mejorar la prestación del Servicio de Teleasistencia y de regular aspectos no incluidos en aquellas, procediendo a la modificación de los artículos 13 y 14, y del Anexo II, de la Orden de 22 de enero de 2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

Por lo expresado, al amparo de lo regulado en el Decreto 71/2006, de 30 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social y en uso de las potestades conferidas en el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previo informe del Servicio de Régimen Jurídico,

Dispongo

Primero.- Modificar el artículo 13 de la Orden de 22 de enero de 2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, quedando redactado como sigue:

"Artículo 13. Acceso al Servicio de Teleasistencia.

a) La puntuación final resultante será la suma de las obtenidas en las tablas A a G del Anexo II.

Se denegarán las solicitudes que no alcancen 40 puntos de puntuación final, salvo en el caso de solicitantes mayores de 70 años que vivan solos.

b) Dado que los dispositivos de teleasistencia están basados en la comunicación verbal usuario-central de atención y que se requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, no pueden ser usuarios de teleasistencia las personas con enfermedad mental grave (incluyendo las demencias) ni las personas con deficiencia grave de audición y/o expresión oral.

c) Será requisito inexcusable que en la solicitud consten dos personas de contacto y que estas dispongan de llave de acceso a la vivienda, y que el solicitante tenga instalado teléfono fijo en el domicilio en el momento de la solicitud o acredite la próxima instalación del mismo".

Segundo.- Modificar el artículo 14 de la citada Orden de 22 de enero de 2003, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14. Documentación acreditativa de las circunstancias para el acceso a la Teleasistencia.

Junto a la solicitud en el modelo oficial, los interesados deberán presentar:

a) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal.

b) Informe médico del estado de salud, según modelo oficial que figura en el Anexo III de la presente Orden.

c) Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.

d) En el caso de mayores de 70 años deberán aportar la documentación que se indica en los apartados a), b) y c) y mediante informe social preceptivo de los Servicios Sociales de Base se acreditará la circunstancia de que la persona solicitante vive sola."

Tercero.- Modificar el Anexo II del baremo para el acceso al Servicio de Teleasistencia, según modelo oficial que figura en la presente Orden.

Disposición Derogatoria.

La presente Orden anula los preceptos de cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuesen de aplicación en relación a las prescripciones técnicas y baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, con anterioridad a su fecha de publicación, que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de febrero de 2007

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

ANEXO II**BAREMO PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA****A.- Situación personal y familiar: máximo 24 puntos.**

Item	Situación personal y familiar	Puntuación
1	Vive solo/sola o con una persona con limitaciones graves en la autonomía personal y con escaso apoyo externo familiar y/o social	24
2	Convive con persona/as en situación similar a la suya y con escaso apoyo externo familiar y/o social	18
3	Vive acompañado/a pero permanece solo/a durante la jornada laboral de las personas con las que convive	15
4	Su situación personal/familiar no requiere el servicio, aunque vive solo/a	0

B.- Situación de vivencia psicológica: máximo 8 puntos

Item	Situación de vivencia psicológica	Puntuación
5	Angustia grave	8
6	Preocupación	6
7	Tranquilidad	0

C.- Situación sanitaria: máximo 15 puntos

Item	Situación sanitaria	Puntuación
8	De alto riesgo	15
9	De riesgo medio	10
10	De bajo riesgo o sin riesgo	0

Se valorará esta situación según el informe médico.

D.- Situación de la vivienda: máximo 8 puntos.

Item	Situación de la vivienda	Puntuación
11	Existen barreras importantes en el interior de la vivienda o un deterioro especial de la misma	8
12	Existen barreras mínimas o no existen	0

E.- Edad: máximo 15 puntos

Item	Edad	Puntuación
13	81 o más de 81 años	15
14	Entre 71 y 80 años	10
15	Entre 65 y 70 años	5
16	Menos de 65 años	2

F.- Autonomía personal: máximo 24 puntos

Item	Situación	Nivel I*	Nivel III**	Nivel III***
17	Desplazamiento por la vivienda	8	6	0
18	Relación con el entorno	8	6	0
19	Capacidad de autoprotección	8	6	0
TOTAL EN AUTONOMÍA PERSONAL				

* Limitaciones severas **Limitaciones ligeras ***Limitaciones mínimas o inexistentes.

G.- Otros factores: máximo 5 puntos

Item	Situación	Puntos
20	Cualquier otra circunstancia de gravedad no valorada en los otros apartados y suficientemente motivada por la/el trabajador/a social	Hasta 5

La puntuación mínima para acceder al Servicio de Teleasistencia es de 40 puntos, salvo en personas mayores de 70 años que vivan solas.